

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00076/INFOEM/IP/RR/2011**, **00081/INFOEM/IP/RR/2011** y **00086/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuestas del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de diciembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito:

1. Relación de escuelas en donde se están y se han repartido los desayunos escolares, de enero de 2010 a noviembre del 2010. Asimismo, el padrón de beneficiarios de cada una de las escuelas beneficiadas” (**SIC**)
2. El monto total ejercido de los festejos del Bicentenario. Copia de todos los documentos, facturas, cheques, pólizas, contratos, gastos de representación, viáticos, hoteles, restaurantes, avión, camión, automóviles y todos aquellos gastos que se hayan efectuado con motivo de los festejos del Bicentenario. Solicito un informe de actividades de cada uno de los eventos realizados, por artista, logística, lista de comisionados al evento y costo de los mismos” (**SIC**)
3. Copia simple de cada uno de los costos de recuperación que se manejan en el DIF municipal por todos los servicios que este mismo proporciona. Asimismo, las actas que se han llevado a cabo en el DIF Municipal durante los meses de enero 2010 a agosto 2010” (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó los números de expediente **00096/LAPAZ/IP/A/2010**, **00101/LAPAZ/IP/A/2010** y **00106/LAPAZ/IP/A/2010**.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta en ninguno de los casos.

III. Con fecha 20 de enero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00076/INFOEM/IP/RR/2011**, **00081/INFOEM/IP/RR/2011** y **00086/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me hicieron entrega de la información en el plazo que establece la ley, dañando lo establecido en el fundamento legal, ya descrito, me negaron la Información.

Me negaron la información solicitada.

No me entregaron la información que requerí conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (**sic**)

IV. Los recursos **00076/INFOEM/IP/RR/2011**, **00081/INFOEM/IP/RR/2011** y **00086/INFOEM/IP/RR/2011** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente que los acumula.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74,

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, ni aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de los Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las tres solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le niega injustificadamente la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición de los recursos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo de los asuntos.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SIXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de información solicitadas.

Al respecto, las solicitudes se reducen a conocer lo siguiente:

1. Relación de escuelas en donde se están y se han repartido los desayunos escolares, de enero de 2010 a noviembre del 2010. Así mismo el padrón de beneficiarios de cada una de las escuelas beneficiadas.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

2. Monto total ejercido de los festejos del Bicentenario. Copia de todos los documentos, facturas, cheques, pólizas, contratos, gastos de representación, viáticos, hoteles, restaurantes, avión, camión, automóviles y todos aquellos gastos que se hayan efectuado con motivo de los festejos del bicentenario. Solicito un informe de actividades de cada uno de los eventos realizados, por artista, logística, lista de comisionados al evento y costo de los mismos.

3. Se envíe en copia simple de cada uno de los costos de recuperación que se manejan en el DIF municipal por todos los servicios que este mismo proporciona. Así mismo las actas que se han llevado a cabo en el DIF Municipal durante los meses de enero 2010 a agosto 2010.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

(...)

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...).

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

(...)"

De igual forma, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)"

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

(...)

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

Sobre el **DIF Municipal**:

Además de aplicar la misma normatividad referida párrafos anteriores, la **Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** dispone:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 1. Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de los Municipios de ... LA PAZ,”.

“Artículo 2. Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente”.

“Artículo 11. Serán órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;**
- II. La Presidencia; y**
- III. La Dirección”.**

De lo anteriormente invocado se desprende lo siguiente:

- Que el DIF del Estado de México es un organismo público descentralizado del gobierno estatal que cumple con el objetivo de impartir asistencia social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables.
- Que existe descentralización de los Sistemas DIF Municipales, a fin de constituirlos en organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que con la descentralización de los Sistemas DIF Municipales se busca conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas federal y estatal e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.
- Que existe un DIF Municipal por cada Ayuntamiento de lo que se deriva que el ahora **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un DIF Municipal.
- Que la estructura Orgánica del DIF municipal comprende, la Junta de Gobierno; la Presidencia y la Dirección.

De esta forma, se justifica la existencia del Organismo Descentralizado dependiente de **EL SUJETO OBLIGADO.**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a la Gaceta de Gobierno número 39 de fecha 27 de febrero de 2009 lo siguiente:

“4.3 Identificación, registro y permanencia de los beneficiarios

(...)

En relación al padrón de beneficiarios, corresponderá al Gabinete Regional realizar la selección de comunidades y las personas a beneficiar.

(...)

El Gabinete Regional entregará a la Dirección de Alimentos y Nutrición Familiar el Diagnóstico Situacional Comunitario y el Padrón de Beneficiarios debidamente validado, teniendo como prioridad a madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que presenten padecimientos crónicos.

(...)”.

“5.3.2 Del Gabinete Regional

(...)

i) Capturar y procesar la información del padrón de beneficiarios y entregar a la Dirección de Alimentos y Nutrición Familiar de forma oportuna;

(...)

k) Proponer a la Dirección de Alimentos y Nutrición Familiar los cambios al padrón de beneficiarios, para que en su caso, sean previamente autorizados;

(...)

l) Actualizar los cambios autorizados en el padrón de beneficiarios;

(...)”.

“8. Seguimiento, Evaluación y Control

(...)

El DIFEM, llevará a cabo el seguimiento administrativo del Programa, a través del análisis de fuentes documentales tales como: informes mensuales, trimestrales y anuales, acuse de recibos de insumos a nivel municipal y listados de beneficiarios y comunidades (padrón de beneficiarios).

(...)”.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Al respecto el DIFEM refiere respecto de los desayunos escolares:

“Desayunos Fríos

Contribuir a la mejora del estado de nutrición de la población infantil preescolar y escolar, con desnutrición y/o riesgo, a través de una ración alimentaria pertinente, involucrando a la familia de los escolares en el proceso para que sea sostenible.

El DIF del Estado de México asigna los desayunos correspondientes a los Sistemas Municipales DIF, quienes los distribuyen a los menores más vulnerables con base en un padrón de beneficiarios.

Los menores deben asistir a planteles escolares públicos ubicados en comunidades marginadas de zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas, en el turno matutino.

Consiste en brindar desayunos a menores escolares a bajo costo, de manera coordinada con autoridades escolares y municipales.

Actualmente se distribuyen 426,500 desayunos diarios en los 125 municipios del Estado.

Descripción:

El desayuno escolar frío incluye distintos menús, cada uno integrado por tres productos, lo que permite tener variedad y mejor aceptación de los beneficiarios.

Los productos de las raciones vespertinas, aportan a los pequeños del 20 al 30 por ciento de los nutrimentos diarios necesarios para un crecimiento y desarrollo adecuados.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PADRONES DE BENEFICIARIOS

Como organismo asistencial la mayoría de los servicios y bienes que proporciona el DIFEM van dirigidos a población abierta, por lo que sólo hay de algunos programas, como es el caso de desayunos fríos, raciones vespertinas, desayunos calientes y ayudas funcionales.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentan los padrones referidos:

I. Alimentación

a) Alimentación y Nutrición Familiar

1. Dotación alimenticia a población marginada

- **Coordinar la vigilancia del estado nutricional de menores de 5 años**
- **Distribuir dotación de insumos alimentarios a familias marginadas**

2. Cultura alimentaria

- **Brindar orientación alimentaria a población abierta mediante talleres**
- **Brindar orientación alimentaria a población abierta mediante cursos**

3. Asistencia alimentaria a familias

- **Brindar cursos de capacitación de FOPAPA (Fomento a la Producción de Alimentos para Autoconsumo) a comunidades**
- **Supervisar y dar seguimiento a proyectos productivos**
- **Coordinar la distribución de granjas cunícolas**
- **Coordinar la distribución de aves de postura**

4. Huertos familiares

- **Distribuir insumos de paquetes para el establecimiento de huerto familiar**
- **Capacitar a familias en el establecimiento de huertos familiares**
- **Distribuir paquetes para huerto productivo**
- **Distribuir paquetes de huerto comunitario**
- **Coordinar la distribución de macroproyectos de huerto comunitario**

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El Gabinete Regional realiza la selección de comunidades y las personas a beneficiar en relación al padrón de beneficiarios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- El Gabinete Regional entrega a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar el padrón de beneficiarios debidamente validado.
- El DIFEM, es el encargado de llevar el seguimiento del programa a través del análisis de fuentes documentales tales como el padrón de beneficiarios.

Ahora bien cabe señalar lo que dispone el **Ley de Desarrollo Social del Estado de México** dispone:

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.”

“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

(...)

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

IV. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

V. (...)

IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

X. (...)

XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:

- a) Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
- b) Definición del universo de atención;
- c) Identificación de la población objetivo;
- d) Definición del tipo de apoyo a otorgar;
- e) Definición del mecanismo de enrolamiento;
- f) Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;
- g) Graduación del beneficiario;

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

h) Mecanismos de participación social; y

i) Quejas y denuncias.

XII. Pobreza: Condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limitan su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida.

XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;

XXVI. (...)"

CAPITULO III

DE LA APLICACION Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.”

Por otra parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios dispone:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos, tomando en cuenta la perspectiva de género.”

“Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

“Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.”

“Artículo 8.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.”

“Artículo 9.- En la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido en la presente Ley, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del Estado de México y municipios.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística y catastral de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.”

Ahora bien en cuanto hace al monto de los festejos del Bicentenario además de los ordenamientos legales antes vertidos se tiene que:

El Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo en los siguientes términos:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. (...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV (...)

“**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.”

“**Artículo 13.9.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.”

“**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”

“Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. (...)

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”

“Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.”

“Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información sobre monto total ejercido de los festejos del Bicentenario. Copia de todos los documentos, facturas, cheques, pólizas, contratos, gastos de representación, viáticos, hoteles, restaurantes, avión, camión, automóviles y todos aquellos gastos que se hayan efectuado con motivo de los festejos del bicentenario. Solicito un informe de actividades de cada uno de los evento realizados, por artista, logística, lista de comisionados al evento y costo de los mismos..

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Para este Pleno, no pasa desapercibido que la realización de un evento como el festejo del Bicentenario implica una invariable organización y coordinación, lo que evidentemente puede requerir una gran variedad de bienes y servicios para la realización de dicho evento, y en los cuales la experiencia demuestra que en tales eventos se destaca la participación de artistas, grupos musicales, servicios de iluminación, pirotecnia, sillas, lonas o carpas y demás equipo inherente de infraestructura para la celebración de dicho evento, siendo el caso que cuando el Ayuntamiento cuenta con recursos materiales puede requerir ya sea en su totalidad todos los servicios o en su defecto puede celebrar contrato de prestación de bienes y de servicios a las diferentes empresas que presten estos servicios de manera independiente, o en su defecto también puede realizarse un único contrato de prestación de servicios ya que existen empresas encargadas de la coordinación y organización de eventos en su totalidad, por lo que en este sentido la prestación del servicio que prestan estas empresas involucra tanto la infraestructura material como la prestación del servicio del personal respectivo para ello, siendo que la intervención del Ayuntamiento se circunscribe a la supervisión y coordinación del evento con la empresas o restador de servicios respectivos, y obviamente el del pago o contraprestación económica que le corresponda en los términos establecidos en dicho contrato.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Razón por la cual cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental que permite posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de conocer cada gasto ejercido por la prestación de bienes y servicios para la realización de un evento en el caso que nos ocupa festejos de las fiestas patrias durante el mes de septiembre de 2009 es decir conocer la contratación y el monto de los bienes y servicios que se adquirieron para la realización de dicho evento.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene, y que se identifican con cada uno de estos rubros denominados Capítulos en un Presupuesto. Por lo que de conformidad con la Ley de la materia, según lo mandatan los artículos 11 y 41, con relación a los artículos 2 y 3, se prevé que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque se relaciona con los procesos de licitación y contratación para la prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio, por lo que si bien la “facturas” como tal no es “información de oficio”, lo cierto es que si es información pública.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

La información solicitada tendría el carácter de pública, porque se relaciona con relación de escuelas en donde se están y se han repartido los desayunos escolares, de enero de 2010 a noviembre del 2010. Así mismo el padrón de beneficiarios de cada una de las escuelas beneficiadas; monto total ejercido de los festejos del Bicentenario. Copia de todos los documentos, facturas, cheques, pólizas, contratos, gastos de representación, viáticos, hoteles, restaurantes, avión, camión, automóviles y todos aquellos gastos que se hayan efectuado con motivo de los festejos del bicentenario. Solicito un informe de actividades de cada uno de los eventos realizados, por artista, logística, lista de comisionados al evento y costo de los mismos, solicito se me envíe en copia simple de cada uno de los costos de recuperación que se manejan en el DIF municipal por todos los servicios que este mismo proporciona.

Asimismo, las actas que se han llevado a cabo en el DIF Municipal durante los meses de enero 2010 a agosto 2010, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI.- La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.- Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzcan discriminación: Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de las solicitudes del **RECURRENTE** respecto del soporte documental de padrón de beneficiarios, gastos por festejos, costos de recuperación y actas, es información pública -aunque no toda es de oficio, pero vinculada a ésta- y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados, la rendición de cuentas respecto a los programas de apoyo así como de los ingresos, gastos y las constancias de las reuniones de trabajos llevadas a cabo por los **SUJETO OBLIGADOS**.

A mayor abundamiento, al tratarse de la prestación y contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, de padrones de beneficiarios del DIF, dinero público asignado y gastado, montos recuperación en caso de existir y actas de reuniones oficiales. No hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos Además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es así, que las reglas y modalidades para la contratación de bienes y servicio no tienen otro fin más que el de asegurar, que la dependencia o entidad pública respectiva, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede, en su caso, obrar las pólizas de seguros contratadas y las facturas de las partidas presupuestales en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, y se trata del soporte documental sobre el cual se puede vincular o desprende la información de oficio.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado es que para este Pleno bajo el principio de máxima publicidad previsto en párrafo catorce fracción I del artículo 5 de la Constitución Local antes invocada², así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue, y en el caso particular se de acceso a las pólizas y facturas respectivas.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana³, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

²"1. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública** y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"**

³ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información.

Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

En este sentido, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. Por tal situación, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedentes los recursos** de revisión interpuestos y son **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Relación de escuelas en donde se están y se han repartido los desayunos escolares, de enero de 2010 a noviembre del 2010. así mismo el padrón de beneficiarios de cada una de las escuelas beneficiadas
- Monto total ejercido de los festejos del Bicentenario. Copia de todos los documentos, facturas, cheques, pólizas, contratos, gastos de representación, viáticos, hoteles, restaurantes, avión, camión, automóviles y todos aquellos gastos que se hayan efectuado con motivo de los festejos del bicentenario. Solicito un informe de actividades de cada uno de los eventos realizados, por artista, logística, lista de comisionados al evento y costo de los mismos.
- Copia simple de cada uno de los costos de recuperación que se manejan en el DIF municipal por todos los servicios que este mismo proporciona. Así mismo las actas que se han llevado a cabo en el DIF Municipal durante los meses de enero 2010 a agosto 2010

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON EL VOTO RAZONADO EN CONTRA DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00076/INFOEM/IP/RR/2011 ,
00081/INFOEM/IP/RR/2011 y
00086/INFOEM/IP/RR/ 2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011,
EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00076/INFOEM/IP/RR/2011, 00081/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00086/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN